



## MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO XXX/2022, DE XX DE XXXXX DE 2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDE REALIZAR A LOS EQUIPOS DIRECTIVOS O TITULARES DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES FINANCIADAS POR LA UNIÓN EUROPEA O MEDIANTE PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TERRITORIAL



## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.	Fecha	3 de febrero de 2022
Título de la norma	Proyecto de decreto XXX/2022, de XX de XXXXX de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las actuaciones que corresponde realizar a los equipos directivos o titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que participan en actividades financiadas por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial.		
Tipo de memoria	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
Situación que se regula	Determina las gestiones que los equipos directivos y los titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos del ámbito competencial de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, deben realizar cuando alguna de sus actividades sea financiada por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial.		
Objetivos que se persiguen	Clarificar las obligaciones de los equipos directivos y los titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos en relación con la administración educativa para el cumplimiento de las obligaciones de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía ante las autoridades del Fondo Social Europeo o de los programas de cooperación territorial.		
Principales alternativas consideradas	Si no se aprueba el decreto, los equipos directivos y los titulares de los centros docentes y la administración educativa no disponen de base jurídica para la gestión de financiaciones procedentes de la Unión Europea o de programas de cooperación territorial.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
Tipo de norma	Decreto.		
Estructura de la norma	<p>El decreto se estructura en un preámbulo, cuatro artículos y dos disposiciones finales.</p> <p>En el articulado se fija el objeto y ámbito de aplicación del decreto (artículo 1), la organización de la gestión de las actuaciones financiadas por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial por los órganos administrativos de la Consejería (artículo 2), la cooperación de los equipos directivos y titulares de los centros en las actuaciones cofinanciadas (artículo 3), así como sus tareas (artículo 4).</p> <p>La disposición final primera establece la habilitación para el desarrollo y ejecución. La disposición final segunda establece la entrada en vigor del decreto.</p>		
Informes recabados	<p>De la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por razón de sus competencias, se recabará informes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.</li> <li>- Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.</li> <li>- Dirección General de Recursos Humanos.</li> <li>- Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.</li> <li>- Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.</li> </ul> <p>Asimismo se solicitará informe de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consejería de Presidencia, Justicia e Interior: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.</li> </ul> </li> </ul>		



	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</li> <li>- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Dirección General de Presupuestos.</li> <li>○ Dirección General de Recursos Humanos.</li> </ul> </li> <li>- Consejería de Familia, Juventud y Política Social:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Impacto de género</li> <li>○ Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.</li> <li>○ Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.</li> </ul> </li> <li>- Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informes de las SGT de las distintas Consejerías.</li> <li>- Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Comisión Jurídica Asesora.</li> </ul>	
Trámite de audiencia	Prevista la publicación en el Portal de Transparencia, en aplicación del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.	
Adecuación al orden de competencias	Este decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como con los artículos 21, g), y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general: Nulo	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
Impacto de género	Se solicitará a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.	
Impacto en familia y menor	Se solicitará a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.	
Impacto en orientación sexual e identidad de género	Se solicitará a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.	



**Comunidad de Madrid**

Otros impactos considerados	No hay
Otras consideraciones	No hay



## **1. Fines, objetivos, oportunidad y legalidad de la norma**

### ***1.1. Motivación y finalidad***

La Comunidad de Madrid puede obtener financiación para la educación participando como beneficiaria de los fondos de la Unión Europea, así como a través de los programas de cooperación territorial que pueda ofrecer el ministerio competente en materia educativa. Para ello precisa de la colaboración de los centros docentes en cada caso implicados, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa de gestión de cada fondo o programa.

Los centros educativos de titularidad pública forman parte de la administración, con el margen de iniciativa que les reconoce la ley. Por su parte, los centros docentes concertados se organizan con total independencia. Con el objeto de que la administración educativa pueda responder a los compromisos exigidos por las financiaciones de la Unión Europea y de los programas de cooperación territorial resulta inevitable que los centros educativos en cada caso concernidos colaboren no solamente en la ejecución de las actividades, sino también en la generación, procesamiento y conservación de los documentos de apoyo que han de presentarse en cada caso a las autoridades financiadoras.

La finalidad de este decreto es sentar las bases normativas que posibiliten la adecuada cooperación de los centros docentes con la administración educativa en el caso de que las actividades de esos centros sean financiadas con fondos europeos o nacionales. Se trata, por un lado, de facultar a la administración educativa de la Comunidad de Madrid para requerir de los centros las actuaciones que sean precisas de acuerdo con la normativa reguladora de los fondos o programas de financiación. Se trata, por otro lado, de establecer el marco general de actuaciones de los centros docentes implicados. En ausencia de la norma que se propone, la administración no contará con título suficiente para solicitar de los centros docentes las actuaciones necesarias, ni los centros educativos dispondrán de un marco de referencia sobre sus obligaciones en esta materia.

El presente decreto tiene por objeto clarificar las obligaciones de los equipos directivos y los titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos en relación con la administración educativa para el cumplimiento de las obligaciones de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía ante las autoridades de los fondos europeos o de los programas de cooperación territorial.

### ***1.2. Estructura y contenido de la norma***

El proyecto de decreto se estructura en un preámbulo, cuatro artículos y dos disposiciones finales. La disposición final primera establece la habilitación para el desarrollo por parte del titular de la consejería competente en materia de educación y la disposición final segunda determina la fecha de entrada en vigor del decreto.

Su naturaleza es la propia de una disposición reglamentaria, en tanto que se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios, tiene una clara pretensión de permanencia e innova el ordenamiento jurídico, conforme a la doctrina del Tribunal Supremo en sentencia sobre recurso de casación 2709/1997, de 7 de julio de 2001.

El proyecto de decreto dispone en su articulado lo siguiente:



En el artículo 1 se determina el objeto y ámbito de aplicación del decreto. El objeto es regular las actuaciones de los equipos directivos y titulares de los centros educativos concernidos cuando alguna de sus actividades es financiada por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial y la responsabilidad de la gestión de la financiación es de la consejería competente en educación.

El decreto se aplica a los equipos directivos y titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid financiados por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial y a los órganos administrativos de la consejería con competencias en educación que tiene la responsabilidad ante las autoridades financiadoras.

El artículo 2 determina la designación de órganos administrativos responsables ante las autoridades de las financiaciones nacionales y de la Unión Europea. Se establece que el órgano administrativo que en cada ocasión haya de gestionar una determinada actuación financiada por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial será determinado por la propia consejería competente en educación.

Asimismo, atribuye al órgano administrativo gestor la determinación de los centros que participen en las eventuales operaciones.

El artículo 3 establece el principio de cooperación de los equipos directivos y titulares de los centros educativos en relación con las enseñanzas financiadas por la Unión Europea o por programas de cooperación territorial. Con ese objetivo, se reconoce a dicho órgano administrativo gestor la capacidad para emitir instrucciones, guías o manuales con el objeto de precisar a los equipos directivos y titulares de los centros educativos concernidos las tareas de cooperación en la gestión.

En el artículo 4 se detallan las tareas de cooperación requeridas a los centros participantes, consistentes en la recopilación de información que debe archivar y transmitirse, en su caso, al órgano administrativo gestor. Se detalla la distribución de funciones, en su caso, entre los miembros de los equipos directivos.

Se establece asimismo la colaboración de las Direcciones de Área Territorial en la gestión de las actividades financiadas.

### ***1.3. Fuentes jurídicas***

Para la redacción de este decreto se ha tenido presente la siguiente normativa específica:

Normativa de la Unión Europea:

- Tratado de la Unión Europea y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (13 de diciembre de 2007; versiones consolidadas en «DOUE» núm. 83, de 30 de marzo de 2010).
- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para todos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE).
- Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo de 17 de diciembre de 2013.



- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
- Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE).
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Normativa nacional:

- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Real Decreto 683/2002, de 12 de julio, por el que se regulan las funciones y procedimientos de gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

Normativa autonómica:

- Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.
- Orden 2725/2017, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban los conciertos educativos con centros docentes privados a partir del curso 2017-2018.



- Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

## **2. Adecuación a los principios de buena regulación**

El texto que se propone cumple los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

1. Es necesaria la aprobación y publicación de este decreto. Si no se dicta este decreto será imposible gestionar la financiación por la Unión Europea, o a través de programas de cooperación territorial, de actividades desarrolladas en centros educativos del ámbito competencial de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Ello se confirma por la sentencia 269/2020 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, que estimó el recurso contencioso-administrativo número 767/2018, interpuesto por la representación procesal de Federación Regional de Enseñanza de Comisiones Obreras, y que declaró la nulidad de las instrucciones de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, relativa a la gestión de actuaciones del Programa Operativo de Empleo Juvenil en Centros de Educación de Personas Adultas para los cursos 2016/17 y 2017/18.

La mencionada sentencia argumenta que las instrucciones impugnadas «no son unas meras directrices de actuación, dictadas en el ejercicio del poder jerárquico de dicho Centro Directivo con la finalidad de establecer unos criterios de aplicación e interpretación jurídica que debieran ser seguidos en futuros actos administrativos por los órganos a los irían dirigidas, sino que, por el contrario, incorporan un contenido normativo, con imposición de concretas obligaciones (no sólo para los Centros y sus equipos directivos sino también para los alumnos de Enseñanzas para Personas Adultas) que tienden a perdurar en el tiempo y que, además, exceden del contenido propio de unas Instrucciones». Por ello el Tribunal considera no solamente que el contenido de las instrucciones impugnadas deba verse amparado genéricamente por una norma, sino que todo su contenido, que imponga concretas obligaciones que tiendan a perdurar en el tiempo y que afecten a las responsabilidades de los equipos directivos de los centros docentes, así como a sus condiciones de desempeño profesional, incrementándose su carga de trabajo y añadiendo nuevos gravámenes, deben incorporarse a una norma.

Por esta razón, el dictamen 43/2021 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, referido al proyecto de orden de la Consejería para la regulación de las actuaciones que correspondería realizar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid sostenidos con fondos públicos que participan en actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, reconoce que no bastaría «con regular a través de una Orden, genéricamente, sin especificar



quiera a los miembros del equipo de dirección o titulares de centros a los que corresponden las funciones enumeradas en el artículo 3 y remitir todo el desarrollo de las actuaciones a las instrucciones, circulares, guías y manuales que desarrollen y precisen las tareas que deban realizarse [...]». Para concluir que «sería un decreto el que debería desarrollar la norma básica habilitando al consejero competente para que, en el marco de la regulación que contuviese y mediante orden, lo desarrollase a su vez».

2. En aras de la eficacia normativa, se propone un texto regulatorio que es el instrumento más adecuado para el logro de su finalidad, porque establece un marco –ahora inexistente– para la correcta y adecuada gestión de actuaciones educativas financiadas con fondos europeos o de programas de cooperación territorial.

3. El proyecto de decreto cumple con el principio de proporcionalidad, al acotar la carga de tareas que se encomiendan a los equipos directivos y titulares de los centros participantes, limitándolas a las estrictamente imprescindibles. Al mismo tiempo, es suficientemente amplio para ser capaz de soportar, con la debida elasticidad, los imprevisibles y frecuentes cambios normativos de las diversas formas de financiación de la Unión Europea o de los programas de cooperación territorial.

4. El decreto que se propone crea seguridad jurídica, en cuanto que colma un vacío normativo en las obligaciones de la administración y de los centros educativos ante las autoridades de la Unión Europea que financian actividades educativas, o de los programas de cooperación territorial. Establece un ámbito estable, predecible, integrado, claro y cierto en dichas actuaciones.

5. En aplicación del principio de transparencia, la consejería competente en educación, en el cumplimiento de la normativa relativa a la potestad reglamentaria, define en esta Memoria, y en el preámbulo del decreto propuesto, sus objetivos y justificación. Asimismo, está prevista la participación activa de los destinatarios del decreto en el trámite de audiencia e información pública.

6. Se cumple con el principio de eficiencia porque el decreto procura evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza el uso de los recursos públicos, por cuanto organiza con claridad la gestión de la financiación por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial en los centros educativos en cada caso participantes.

### **3. Identificación del título competencial**

El presente proyecto de decreto se propone como ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de financiación de la Unión Europea o de programas de cooperación territorial a la educación sostenida con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, manifiesta que corresponde al Consejo de Gobierno.

De conformidad con el artículo 50.2 de la mencionada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, la norma que se propone ha de adoptar la forma de decreto del Consejo de Gobierno por tratarse de una disposición de carácter general. Tampoco ha de intervenir más que la consejería con competencias en educación, sin que exista interés en la materia regulada por parte de ninguna otra.

En efecto, la competencia del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno para proponer el presente decreto no interfiere en las que pertenecen al titular de la



Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para la administración de fondos europeos, de acuerdo con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y con el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Tampoco lo hace con las competencias en materia de asuntos europeos de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, establecidas en el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

El texto propuesto es conforme con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid, siendo así que este decreto regula actuaciones relativas a la financiación de la educación en la Comunidad de Madrid, no estando reservada a la Asamblea la reglamentación de la financiación de la educación por la Unión Europea o por programas de cooperación territorial.

La materia objeto de regulación por el presente decreto forma parte de la que corresponde administrar a la Viceconsejería de Política Educativa, de acuerdo con el artículo 3.a) y b) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. Según el artículo 2.6 del decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica, la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, la mencionada Viceconsejería forma parte de la estructura básica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Ha de tenerse en cuenta que la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en los Dictámenes de 26 de abril de 2012 y 21 de mayo de 2012, entre otros, sostiene la necesidad de que la potestad reglamentaria de órganos distintos al titular originario de ella (que es el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y el artículo 21.g de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre) se sustente en una habilitación expresa para la regulación de materias concretas y singulares, de conformidad con la sentencia 185/1995, de 14 de diciembre, del Tribunal Constitucional. Las atribuciones normativas de potestad reglamentaria a autoridades distintas del Gobierno tienen límites rigurosos: debe tratarse de una habilitación expresa y para la regulación de materias concretas y singulares. En este caso, no la hay.

Justificada, pues, la competencia autonómica en términos generales, corresponde dilucidar la competencia específica.

El artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, delimita la distribución de competencias entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas en materia de educación. Por otro lado, el artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se refiere al equipo directivo de los centros educativos públicos y el artículo 132 define las competencias de los directores de los propios centros. Asimismo, el artículo 33 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, enumera las competencias de los jefes de estudios y el artículo 34 de ese mismo Real Decreto fija las competencias del secretario. El presente proyecto de decreto tiene en cuenta la normativa vigente de atribución de funciones de los equipos directivos de los centros docentes y de la administración educativa.

Tiene en cuenta, asimismo, lo dispuesto por el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid



(en adelante, Decreto 31/2019), que, en particular, en los artículos 22 y 23, establece las obligaciones del titular del centro en cuanto a la información que debe facilitar a la administración.

El Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios, establece en su artículo 4 los órganos competentes en materia de gestión económica de los centros. En cuanto a los centros concertados, la disposición adicional tercera establece que “los conciertos educativos que se formalicen entre la Consejería de Educación y las personas físicas o jurídicas de carácter privado de nacionalidad española o extranjera, que sean titulares de centros privados y reúnan los requisitos exigidos en la normativa estatal y que deseen ser sostenidos con fondos públicos en orden a garantizar la gratuidad de la educación, se regirán, en todo caso, por las normas legales y reglamentarias específicas de la materia, y en particular por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos”.

A través del proyecto de decreto se pretende complementar y desarrollar directamente los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que definen las competencias de los directores de los centros educativos públicos, el artículo 33 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, que enumera las competencias de los jefes de estudios y el artículo 34 de ese mismo real decreto que fija las competencias del secretario, y que forman parte del equipo de gobierno del centro.

En consecuencia, de todo ello puede afirmarse que la Comunidad de Madrid tiene competencia suficiente para afrontar la regulación pretendida, siempre con subordinación y respeto a la normativa básica estatal.

#### **4. Listado de normas que quedan derogadas**

La presente propuesta no deroga ninguna norma.

#### **5. Impactos considerados**

##### ***5.1. Impacto económico y presupuestario***

Este decreto hará posible que la Comunidad de Madrid pueda gestionar las financiaciones de la Unión Europea o de programas de cooperación territorial en materia educativa con cobertura legal. No tiene un impacto inmediato en la economía y los presupuestos de la Comunidad de Madrid, por referirse a la organización de la gestión de actividades susceptibles de financiación externa a la Comunidad de Madrid.



### **5.2. Detección y medición de las cargas administrativas**

Si se entiende por carga administrativa aquella actividad de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo personas y entidades distintas de la administración pública para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, el presente decreto no crea ninguna. La materia de este decreto pertenece al ámbito de la actividad administrativa de los centros docentes.

### **5.3. Impacto por razón de género**

Se recogerá lo que al respecto señale la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

### **5.4. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia**

Se recogerá lo que al respecto señale la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

### **5.5. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género**

Se recogerá lo que al respecto señale la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

### **5.6. Otros impactos**

No se consideran.

## **6. Descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas**

### **6.1. Trámite de consulta pública previa**

Este proyecto de decreto no será sometido al trámite de consulta pública.

La consulta pública de normas está prevista en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno. En su apartado 4 el mencionado decreto establece que podrá prescindirse de este trámite:

- a) En el caso de normas presupuestarias u organizativas.
- b) Cuando concurren razones graves de interés público.
- c) Cuando la norma no tenga un impacto significativo en la actividad económica.
- d) Cuando no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.
- e) Cuando regule aspectos parciales de una materia.

Es el caso que el presente proyecto de decreto no tiene impacto significativo en la actividad económica, porque no establece un procedimiento para recibir financiación de la Unión Europea o del ministerio competente en educación, sino que tiene carácter interno de regulación de funciones a efectos de tramitación y justificación de actividades educativas.



Tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios, que son los equipos directivos o los titulares de los centros cuyas actividades sean eventualmente financiadas por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial. Añade a sus tareas ordinarias la atención a las condiciones específicas que establece la normativa europea y nacional a esas financiaciones, sin que la administración educativa de la Comunidad de Madrid añada ninguna disposición específica sino solamente la organización de su correcto cumplimiento. Estas condiciones se reducen a la emisión de documentos certificativos de las actividades desarrolladas y a muy concretas actuaciones en la gestión de la publicidad, siempre apoyados con el sistema informático de gestión educativa de la Comunidad de Madrid.

### ***6.2. Trámite de audiencia e información pública***

Esta norma habrá de ser sometida al trámite de audiencia e información públicas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

### ***6.3. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid***

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se ha de solicitar dictamen de este órgano, por tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria que, en materia de enseñanza no universitaria, elabora la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y que se propondrá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

### ***6.4. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.***

Según lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 4.2 f) del decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará el correspondiente informe, por tratarse de una disposición normativa reglamentaria.

### ***6.5. Informe de la Comisión Jurídica Asesora***

Se solicitará el informe oportuno en conformidad con el artículo 8.6 del decreto 52/2021, de 24 de marzo.

## **7. Plan normativo de legislatura**

El proyecto de decreto que se propone está incluido en el Plan Normativo para la XII Legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 10 de noviembre de 2021, con la denominación «Decreto por el que se regulan las actuaciones que corresponde realizar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid sostenidos con fondos públicos que participan en actuaciones cofinanciadas por el fondo social europeo».



## **8. Procedimiento de evaluación ex post**

A la vista de los criterios que permiten discernir las normas que hayan de someterse a análisis de resultados, expresados en el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que el decreto que ahora se propone no lo requiere. En efecto, el decreto presentado no se reconoce en ninguno de los ocho criterios contenidos en el artículo 3.1 del mencionado real decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

